



**RESOLUCIÓN N° 0128 - - - - -**  
**EXPEDIENTE N° 205-2012**

**POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE  
REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1203 DEL 17 DE OCTUBRE DE  
2019**

La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 232 de 1995, Decreto Distrital 0941 del 28 de Diciembre de 2016 y,

**I. CONSIDERANDO**

- 1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
- 2.- Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998, determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 3.- Que el artículo 1° de la Ley 1437 de 2011, establece que las normas consagradas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.
- 4.- Que el artículo 34 ibídem consagra que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en dicho Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación
- 5.- Que el Decreto 0941 del 28 de diciembre de 2016 en su Artículo 72, le otorga entre otras funciones a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la de Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes
- 6.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.



0128

## II. ANTECEDENTES

1.- La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público realizó visita que generó el informe técnico No. 030-12 de febrero 9 de 2012, se describe lo siguiente:

*“(...) En esta visita encontramos invasión del Espacio Público con una construcción sin ninguna clase de permiso, en el cual funciona el restaurante “SANTANDEREANO” sobre la zona municipal, ocupando un área de 5.6m \* 12.5m = 70m<sup>2</sup>. Se determinó la ocupación del ESPACIO PÚBLICO basado en el Certificado de Alineamiento A-0318”.*

La señora OLGA CABARCAS manifestó que estaba en calidad de arrendataria hace aproximadamente 2 meses, más sin embargo no suministró información del propietario, al que le paga la suma de \$300.000 pesos por este arriendo.

Se notificó a la señora OLGA CABARCAS que debían suspender esta actividad inmediatamente y retirar todos los elementos que allí se encontraban, de lo contrario se abrirá proceso sancionatorio en la SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.”

2.- Se ordenó la apertura de investigación sancionatoria mediante Auto 0201 de agosto 16 de 2012, contra la señora OLGA CABARCAS y quienes resulten implicados, por las presuntas infracciones urbanísticas cometidas en la Carrera 15 N° 29 – 140 de esta ciudad.

3.- Con visita consignada en informe Técnico 0074-15, se verificó y corrigió la dirección exacta donde se encuentran ubicados los establecimientos comerciales “Restaurante Santandereano y Restaurante el Progreso”, los cuales se encuentran en la Calle 30 N° 15-12 con referencia Catastral N° 010604550001000 y Matrícula Inmobiliaria N° 040-169232, en el inmueble de propiedad del señor ANTONIO EDUARDO JAAR NAME.

4.- Que de acuerdo con la Resolución 0604 de 2015 se unifican los expedientes 204 y 205 de 2012 por tratarse de procesos sobre el mismo inmueble y tipo de infracción urbanística. Acto Administrativo comunicado a través de oficio PS 2680 de junio 24 de 2015.

5.- Mediante Resolución 1304 del 28 de septiembre de 2016, se inició la actuación administrativa de recuperación de la zona municipal del inmueble ubicado en la calle 30 N° 15-12, notificada mediante aviso entregado personalmente a la señora OLGA CABARCAS el 5 de abril de 2017.

6.- El día 20 de abril de 2017 la Señora CARMEN ALBARRACÍN DE SOLANO, allegó escrito aduciendo ser ocupante del espacio público de la Calle 30 N° 15-12, por más de 18 años, con un kiosco, donde además cancela servicios públicos, aclarando que el kiosco donde ejerce su actividad de venta de almuerzos fue instalado por la empresa Coca-Cola, la cual en su momento contaba con autorización del Distrito para tal accionar. expresa en virtud de lo anterior la existencia del principio de confianza legítima y buena fe a su favor, solicitando así se le reconociera la misma, se le realizaran los estudios sociales correspondientes y se le reubicara. Anexando a dicho escrito las pruebas que consideró pertinentes para ayudar su causa.

7.- En virtud del artículo tercero de la Resolución 1304 de 2016, el cual ordenaba la elaboración de estudios sociales por parte de la oficina de Pedagogía a los ocupantes del

181



0128 ----

espacio público de la zona municipal del inmueble ubicado en la Calle 30 N° 15-12, los mismos fueron realizados a la Señora OLGA CABARCAS, el día 15 de Septiembre de 2017 y a la Señora CARMEN ALBARRACÍN DE SOLANO el 26 de Julio de 2018.

8.- Respecto de OLGA CABARCAS, el oficio QUILLA-17-157571, contentivo del informe respectivo, relata *"En el momento de la visita a terreno, se encontró establecimiento comercial de Razón Social "RESTAURANTE SANTANDEREANO, en el Espacio Público, la cual no cuenta con ninguna clase de permiso, para la intervención de la Zona Municipal. La persona que atendió la visita señora: OLGA CABARCAS, manifestó que se encontraba en el lugar desarrollando esta actividad hace aproximadamente 5 años, de lo que no suministró ningún tipo de documentación que acreditara lo expresado"*.

Adicional a lo transcrito, de las fichas de información socioeconómica se puede extraer la siguiente información:

La Señora OLGA ESTHER CABARCAS GUTIERREZ identificada con CC 22.646.561 de Soledad, ejerce la actividad de restaurante, cafetería, venta de algunos medicamentos. Gaseosa y cerveza, en el kiosco con razón social "Donde O", contando con un empleado. Dicho establecimiento cuenta con los servicios de alcantarillado y luz eléctrica, y se provee de gas mediante compra de bombonas. Que además la Señora Cabarcas, reside en dicho lugar junto 6 de los integrantes de su familia, la cual está compuesta por 8 personas.

9.- Respecto de la señora CARMEN ALBARRACÍN DE SOLANO, el oficio QUILLA-18-134089, contentivo del informe respectivo, relata lo siguiente: *"En la visita se observa un kiosco construido en mampostería con techo en láminas de asbesto cemento, donde funciona un restaurante que ofrece a sus clientes venta de desayunos, almuerzos, fritos y refrescos, en especial a empleados de empresas que funcionan en el sector"*.

*La señora CARMEN ALBARRACÍN DE SOLANO, informa que compró el negocio en \$5.000.000 hace 15 años y posteriormente logró realizarle algunas mejoras locativas. No presentó en el momento documentos que evidenciara dicha negociación.*

*El restaurante se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Barranquilla con razón social "Kiosco Restaurante El Progreso". Manifiesta tener un capital invertido de \$40.000.000 obteniendo un ingreso mensual de \$7.000.000 del cual dependen 3 familias.*

*Informa que el negocio solo cuenta con el servicio público de luz, el cual cancela a la empresa Electricaribe. El agua la trae al negocio en tanques. Posee una estufa que la provisiona con pampinas de gas.*

*Manifiesta que desea que El Distrito la indemnice por el tiempo de ocupación en el espacio público en este lugar, ya que considera tener derecho a que se le reconozca el Principio de Confianza Legítima."*

Adicional a lo transcrito, de las fichas de información socioeconómica se puede extraer la siguiente información:

La Señora CARMEN ALBARRACÍN DE SOLANO identificada con CC 23.156.534 de Santa Rosa Bolívar, tiene su domicilio en la CARRERA 3H2 N° 17H - 42 del Barrio Vista Hermosa, atiende su negocio junto a dos de sus hijas.

LBH



0128 --- --

10.- Una vez agotadas las etapas procesales, se profirió la Resolución No. 1203 del 17 de octubre de 2019, que ordenó la recuperación del espacio público correspondiente a la zona municipal o andén de la CALLE 30 N° 15-12 y la demolición de todos los elementos que ocupan el espacio público por parte de las señoras OLGA ESTHER CABARCAS GUTIERREZ identificada con CC 22.646.561 de Soledad y CARMEN ALBARRACÍN DE SOLANO identificada con CC 23.156.534 de Santa Rosa Bolívar.

11.- Ante la imposibilidad de notificar personalmente la orden Administrativa de recuperación de Espacio Público, ésta fue notificada mediante aviso remitido con oficios QUILLA-19-269540 y QUILLA-19-269541 recibidos el 22 de noviembre de 2019 como consta en guías de envío ME935562108CO y ME935562099CO y adicionalmente a fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso se realizó la publicación en página web el 20 de noviembre de 2019.

12. La señora Olga Esther Cabarcas Gutiérrez presentó escrito de radicado EXT-QUILLA-20-014090 de fecha 24 de enero de 2020 a través del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 1203 del 17 de octubre de 2019.

### III. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Si bien es cierto contra el acto administrativo que se recurre procede el recurso de reposición por ser de aquellos que se consideran actos definitivos de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 el despacho debe rechazarlo teniendo en cuenta que fue interpuesto de manera extemporánea, toda vez que la notificación por aviso se surtió el día 25 de noviembre de 2019, los 10 días para la interposición de recursos vencieron el 9 de diciembre de 2019 y el recurso fue presentado el día 24 de enero de 2020, es decir, vencido el término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A fin de sustentar el rechazo de los recursos interpuestos, el despacho trae a colación la normatividad aplicable al trámite de los recursos, es así como la ley 1437 de 2011 en su Artículo 76 establece la oportunidad para la presentación de los recursos así:

*“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso”.*

De otro lado el artículo 77 de la ley citada dispone:

*“Requisitos... Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”.*

Finalmente, el Artículo 78 consagra el Rechazo del recurso así:

*“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.”*

LBH



0128----

En conclusión, atendiendo la normatividad que regula la materia puede observarse que el recurso presentado por la señora Olga Esther Cabarcas Gutiérrez, el 24 de enero de 2020, bajo radicado EXT-QUILLA-20-014090, contra la Resolución No. 1203 del 17 de octubre de 2019, fue radicado de manera extemporánea, pues el término legal para hacerlo venció el día 9 de diciembre de 2019, toda vez que la notificación por aviso se entregó el día 25 de noviembre de 2019 y se entiende notificado el acto administrativo al finalizar el día hábil siguiente de la entrega, es decir, el 25 de noviembre de 2019, por tanto, el despacho procederá a rechazar el recurso presentado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por extemporaneidad el recurso presentado contra la Resolución No. 1203 del 17 de octubre de 2019, conforme las razones expuestas en las consideraciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto no proceden recursos.

Dado en Barranquilla, a los **24** MAR. 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Lizette Bermejo Herrera*  
**LIZETTE BERMEJO HERRERA**

Secretaria de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla.

Proyectó: *[Firma]*  
Revisó: *GRO*